



MINISTERIO DE
DESARROLLO PRODUCTIVO,
RURAL Y AGUA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA INIAF/DGE/DNI/N°036/2026
La Paz, 13 de julio de 2026

VISTOS:

La solicitud de APROBACIÓN DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PLANTINES DE CAFÉ DE CALIDAD, así como todos los antecedentes que convino ver y se tuvo presente;

CONSIDERANDO I:

Que, el Parágrafo I del Artículo 103 de la Constitución Política del Estado, dispone que *"el Estado garantizará el desarrollo de la ciencia y la investigación científica, técnica y tecnológica en beneficio del interés general..."*

Que, el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado, establece que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, el Artículo 405, del texto Constitucional, dispone que: *"El desarrollo rural integral sustentable es parte fundamental de las políticas económicas del Estado, que priorizará sus acciones para el fomento de todos los emprendimientos económicos comunitarios y del conjunto de los actores rurales, con énfasis en la seguridad y en la soberanía alimentaria, a través de: 1. El incremento sostenido y sustentable de la productividad agrícola, pecuaria, manufacturera, agroindustrial y turística, así como su capacidad de competencia comercial; 2. La articulación y complementariedad interna de las estructuras de producción agropecuarias y agroindustriales; 3. El logro de mejores condiciones de intercambio económico del sector productivo rural en relación con el resto de la economía boliviana; 4. La significación y el respeto de las comunidades indígena originario campesinas en todas las dimensiones de su vida; 5. El fortalecimiento de la economía de los pequeños productores agropecuarios y de la economía familiar y comunitaria"*.

Que, la Ley 1178 de 20 de julio de 1990, Ley de Administración y Control Gubernamentales en su Artículo 1 refiere: *"La presente ley regula los sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado y su relación con los sistemas nacionales de Planificación e Inversión Pública, con el objeto de: a) Programar, organizar, ejecutar y controlar la captación y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos para el cumplimiento y ajuste oportuno de las políticas, los programas, la prestación de servicios y los proyectos del Sector Público..."*

Que, la Ley N° 144 de 26 de junio de 2011, Ley de la Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria, en su artículo 23, acápite I establece que: *"El Estado fortalecerá los servicios*





MINISTERIO DE
DESARROLLO PRODUCTIVO,
RURAL Y AGUA

Que, el Director General Ejecutivo a.i. del Instituto Nacional de Innovación Agropecuaria y Forestal – INIAF, Luis Fernando Barba Gonzáles designado mediante Resolución Ministerial MDPRA/DESPACHO/Nº463.2026, se encuentra plenamente facultado para la suscripción de la presente Resolución Administrativa.

CONSIDERANDO II:

Que, la Dirección Nacional de Innovación mediante Informe Técnico **INF/DNI/UPS/Nº 0129/2026** de 24 de junio de 2026, en sus recomendaciones refiere: *"De acuerdo a las conclusiones mencionadas anteriormente se recomienda la aprobación del Reglamento Específico para la Producción y Comercialización de Plantines de Café de Calidad a través de una resolución administrativa."*

Que, la Dirección Administrativa Financiera a través del Informe Técnico **INF/INIAF/DAF/UFIN/Nº0190/2026** de 13 de julio de 2026, en sus conclusiones refiere: *"De la revisión de los antecedente y de la propuesta del **REGLAMENTO ESPECIFICO PARA LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PLANTINES DE CAFÉ DE CALIDAD**, se establece que el mismo tiene por objeto regular los procedimientos relacionados con la producción y comercialización de plantines de café de calidad, contemplando actividades que pueden involucrar la generación y administración de recursos provenientes de su comercialización..."*

Que, la Unidad de Planificación y Gestión Institucional a través del Informe Técnico **INF/UPGI/ Nº 0152/2026** de fecha 13 de julio de 2026, en sus conclusiones refiere: *"La Unidad de Planificación y Gestión Institucional "UPGI", dando cumplimiento a la solicitud **INF/DNI/Nº0129/2026** presentado por la Dirección Nacional de Innovación (DNI), se analizó el Reglamento Específico..., donde se verifico toda la información mínima y concisa, requerida para la aprobación de dicha documentación"*

Que, la Unidad de Asesoría Legal, ante la justificación técnica y financiera, mediante informe **INF/UAL/Nº0334/2026**, de fecha 13 de julio de 2026, señala en sus conclusiones que: *"Analizados los antecedentes y de conformidad con la normativa legal aplicable, se concluye lo siguiente:*

- Conforme a los Informes Técnicos **INF/DNI/UPS/Nº0129/2026**, **INF/INIAF/DAF/UFIN/Nº0190/2026** y **INF/UPGI/Nº0152/2026**, se evidencia que la propuesta de "Reglamento Específico para la Producción y Comercialización de Plantines de Café de Calidad" cuenta con sustento técnico, administrativo y de planificación institucional, estableciéndose la necesidad de contar con un instrumento específico que regule las actividades, procedimientos y responsabilidades vinculadas a la producción y comercialización de plantines de café...



MINISTERIO DE
DESARROLLO PRODUCTIVO,
RURAL Y AGUA

TERCERO. – La Dirección Nacional de Innovación, la Dirección Administrativa Financiera y la Unidad de Planificación y Gestión Institucional en el ámbito de sus competencias quedan encargadas de la implementación y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa y del Reglamento Específico.

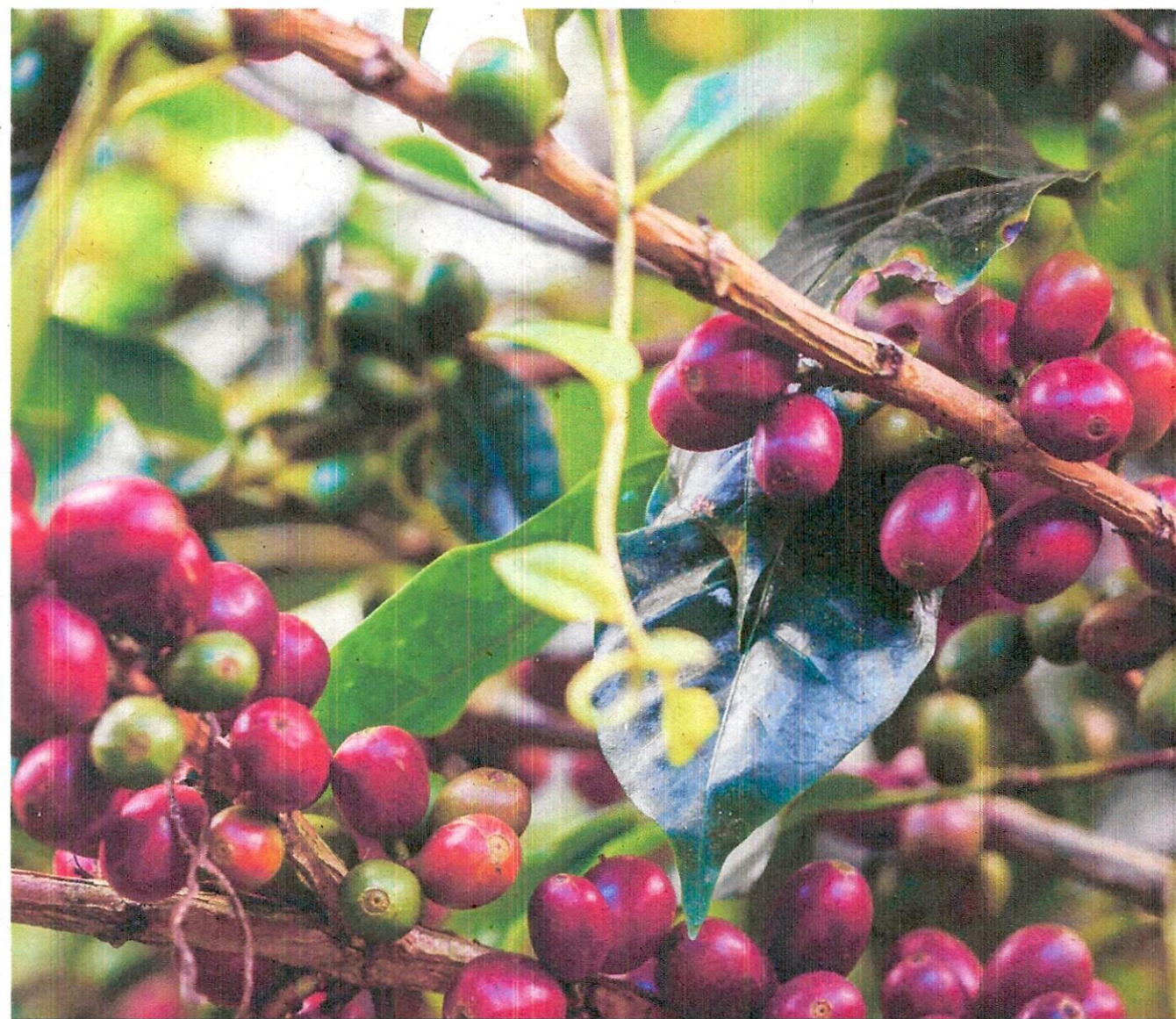
CUARTO. - Remítase copia de la presente Resolución Administrativa a la Dirección Nacional de Innovación, a la Dirección Administrativa Financiera y a la Unidad de Planificación y Gestión Institucional, y demás instancias institucionales que correspondan, para fines consiguientes.

Regístrese, cúmplase, comuníquese y archívese.

WDCM/eko




Luis Fernando Barba Gonzales
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO a.i.
INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN
AGROPECUARIA FORESTAL



REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PLANTINES DE CAFÉ DE CALIDAD



MINISTERIO DE
PRODUCCIÓN SOSTENIBLE,
MEDIO AMBIENTE Y AGUA

iniaf 
Instituto Nacional de Innovación
Agropecuaria y Forestal



ÍNDICE

TÍTULO I	1
DISPOSICIONES GENERALES RELACIONADAS CON LA PRODUCCIÓN DE PLANTINES DE CAFÉ	1
CAPÍTULO I	1
DISPOSICIONES GENERALES	1
CAPÍTULO II	3
BASE LEGAL	3
TÍTULO II	5
ACTORES	5
CAPÍTULO I	5
DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS ACTORES EN LOS PROCESOS DE PRODUCCIÓN DE PLANTINES DE CAFÉ	5
TÍTULO III	7
PRODUCCIÓN DE PLANTINES DE CAFÉ	7
CAPÍTULO I	7
PLANTAS MADRE	7
CAPÍTULO II	7
GESTIÓN DEL ÁREA DE EMPLAZAMIENTO Y FIRMA DE ACUERDO	7
CAPÍTULO III	7
ELABORACIÓN, REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL PLAN DE PRODUCCIÓN	7
CAPÍTULO IV	8
DE LOS VIVEROS	8
CAPÍTULO V	9
DEL PROCESO PRODUCTIVO	9
TÍTULO IV	9
PERDIDA, DESCARTE Y BAJA	9
CAPÍTULO I	10
DE LA PÉRDIDA, DESCARTE Y BAJA DE PLANTINES DE CAFÉ	10
CAPÍTULO II	11
DE LA ELABORACION DE LOS INFORMES DE CIERRE Y PERDIDA DE PLANTINES DE CAFÉ	11

1

1



TÍTULO V.....	12
INGRESO A ALMACENES Y COMERCIALIZACIÓN	12
CAPÍTULO I.....	12
DEL INGRESO Y SALIDA DE ALMACENES Y DE LA ENTREGA DE PLANTINES	12
TÍTULO VI.....	13
PROHIBICIONES, SEGUIMIENTO, RESPONSABILIDADES Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	13
CAPÍTULO I.....	13
PROHIBICIONES.....	13
CAPÍTULO II.....	13
SEGUIMIENTO Y MONITOREO.....	13
CAPÍTULO III.....	14
DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES.....	14
CAPÍTULO IV	14
INTERPRETACIÓN Y ASPECTOS NO DEFINIDOS	14
TÍTULO VII.....	14
DISPOSICIONES FINALES.....	14
TÍTULO VII.....	15
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	15

ACRÓNIMOS

DAF	<i>Dirección Administrativa Financiera</i>
DGE	<i>Director General Ejecutivo</i>
DNI	<i>Dirección Nacional de Innovación</i>
DNPS	<i>Dirección Nacional de Producción y Servicios</i>
UPS	<i>Unidad de Producción y Servicios</i>
INIAF	<i>Instituto Nacional de Innovación Agropecuaria y Forestal</i>
MDPRyA	<i>Ministerio de Desarrollo Productivo Rural y Aguas</i>
MOF	<i>Manual de Organización y Funciones</i>
OAP	<i>Observatorio Agroambiental y Productivo</i>
PEI	<i>Plan Estratégico Institucional</i>
POA	<i>Plan Operativo Anual</i>
SNIAF	<i>Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria y Forestal</i>
RIP	<i>Reglamento Interno de Personal</i>
TDR	<i>Término de Referencia</i>

06



PREÁMBULO

El Instituto Nacional de Innovación Agropecuaria y Forestal (INIAF) tiene los siguientes niveles de organización: - Nivel Directivo, nivel Ejecutivo y nivel operativo. El Estatuto Orgánico del INIAF modificado y aprobado el 30 de agosto de 2013, en su capítulo quinto, artículo 37 define el nivel operativo, el cual está compuesto por directores nacionales, directores de área y/o centros de investigación, jefes de unidad, responsables de áreas, responsables departamentales, responsables regionales, profesionales y técnicos, cuyas funciones están establecidas en el manual de operaciones y funciones. Así mismo la estructura organizativa del INIAF aprobada con resolución administrativa establece a nivel técnico operativo la Dirección Nacional de Asistencia Técnica, la Dirección Nacional de Investigación y la Dirección Nacional de Semillas, a partir de ellas jefes de unidad, responsables, profesionales y técnicos.

El 24 de enero de 2018, mediante Resolución de Directorio 001/2018, se aprueba la nueva estructura Orgánica del INIAF, producto de esta nueva estructura, la Dirección Nacional de Asistencia Técnica concluye su ciclo y se crea la Dirección Nacional de Producción y Servicios - DNPS, la cual debe ejecutar programas dirigidos a masificar el uso de las tecnologías desarrolladas por el INIAF, por medio de la multiplicación de semillas de categorías altas en los propios centros de innovación, así también a través de otras instituciones, organizaciones productivas y con productores semilleros; para que las variedades liberadas por el INIAF y otras puedan tener una cota más alta de uso en el mercado boliviano y de esta manera contribuir al desarrollo agropecuario.

El 18 de junio de 2025, mediante Resolución de Directorio INIAF 02-0/2025, se aprueba la nueva Estructura Orgánica del INIAF, producto de esta nueva estructura, la Dirección Nacional de Producción y Servicios concluye su ciclo y se crea la Unidad de Producción y Servicios – UPS, dependiente de la Dirección Nacional de Innovación - DNI

El Instituto Nacional de Innovación Agropecuaria y Forestal (INIAF) a través de la Dirección Nacional de Innovación (DNI) establece programas de investigación para el desarrollo de variedades e híbridos en diferentes pisos agroecológicos, lo que permitirá la adaptación de nuevas líneas, a demanda de productores. La exDirección Nacional de Producción y Servicios (DNPS), ahora Unidad de Producción y Servicios – UPS, dependiente de la DNI, tiene entre uno de sus objetivos el de propagar material vegetal de calidad y poner a disposición de los productores plantines de calidad y certificados de acuerdo a norma general sobre semillas de especies agrícolas y las normas específicas de certificación de semillas de especies agrícolas.

Para la implementación de estas actividades se requiere contar con un reglamento específico que determine los procedimientos técnicos, administrativos y legales para la propagación de plantines, por ello la necesidad del presente reglamento.

En este documento se encuentran los procedimientos operativos que permiten ordenar las acciones principales para la producción de material vegetal por parte del INIAF, los mismos que serán comercializados.



TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES RELACIONADAS CON LA PRODUCCIÓN DE PLANTINES DE CAFÉ

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. (OBJETO). Reglamentar los procedimientos de producción de plantines de Café fiscalizados o certificados, producidos por el "Centro de Innovación Tecnológica del Café – CIT CAFÉ VILLA EL CARMEN", con el propósito de estandarizar los criterios de los procesos productivos y contar con procedimientos eficientes, transparentes, ágiles y oportunos para la producción, comercialización de plantines de café de calidad.

Artículo 2º. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). El presente reglamento específico se aplica para el CIT CAFÉ VILLA EL CARMEN y áreas donde realice la multiplicación de plantines de café de calidad, su aplicación es de carácter obligatorio para todas las áreas técnicas, administrativas del INIAF involucrados en dicha actividad.

Artículo 3º. (AUTORIDAD COMPETENTE) Para la implementación del presente reglamento específico para la producción y comercialización de plantines de café de calidad, la autoridad competente es el Instituto Nacional de Innovación Agropecuaria y Forestal (INIAF) a través de las instancias competentes de la Dirección Nacional de Innovación y del Centro de Innovación Tecnológica del Café-CIT CAFÉ VILLA EL CARMEN, conforme el Manual de Organización y Funciones (MOF).

Artículo 4º. (PRINCIPIOS QUE ORIENTAN LA PRODUCCIÓN DE MATERIAL VEGETAL DE PROPAGACIÓN). Los principios que rigen el presente reglamento específico para la producción y comercialización de plantines de café de calidad son los siguientes:

- a) **Principios de carácter estratégico.** El material vegetal de propagación implica el reconocimiento de los siguientes aspectos que hacen a este principio:
 - a) **Sostenibilidad climática y ambiental:** La producción de plantines se realizará bajo prácticas agroecológicas y climáticamente inteligentes, garantizando el uso eficiente del agua, la conservación de suelos y la adaptación frente a sequías y heladas.
 - a) **Inclusión social y equidad:** El acceso a plantines certificados será promovido para pequeños productores, mujeres y jóvenes rurales, asegurando justicia social y oportunidades equitativas en la cadena productiva del café.
 - b) **Resiliencia productiva:** Se fortalecerán los sistemas de producción de café mediante innovación genética, sanidad vegetal y trazabilidad, consolidando la resiliencia frente a plagas, enfermedades y variabilidad climática.
 - c) **Industrialización y competitividad:** Los plantines certificados serán la base para incrementar la productividad y calidad del café boliviano, contribuyendo a la industrialización y posicionamiento del sello "Hecho en Bolivia" en mercados nacionales e internacionales.



- d) **Economía circular e innovación:** La producción de plantines incorporará procesos de reciclaje de insumos, eficiencia energética y tecnologías innovadoras, promoviendo un modelo productivo sostenible y con valor agregado.
- e) **Integralidad institucional:** El reglamento específico garantizará la coordinación entre productores, instituciones públicas, centros de investigación y cooperativas, fomentando trabajo en red y consensos para la gestión integral del café.
- f) **Compromiso y corresponsabilidad:** Los actores involucrados asumirán responsabilidades compartidas en el seguimiento técnico y agronómico de los plantines, asegurando calidad, trazabilidad y sostenibilidad.
- g) **Ética y transparencia:** Los convenios y acuerdos estarán basados en responsabilidad, honestidad y transparencia, garantizando la certificación y confianza en el material vegetal.
- h) **Difusión y acceso:** Se promoverá la difusión de plantines certificados y de calidad, asegurando que los productores tengan acceso oportuno y equitativo al material vegetal.
- i) **Articulación con políticas públicas:** La producción de plantines se enmarcará en políticas públicas de desarrollo agropecuario sostenible, vinculadas al Plan Estratégico 2026–2030 y a la soberanía alimentaria.

Artículo 5°. (ENFOQUE). El presente Reglamento Especifico para la Producción y Comercialización de Plantines de Café de Calidad tiene como enfoque garantizar el cumplimiento de las normas establecidas por el **INIAF** y el **SENASAG** para la adquisición de semillas certificadas, la adecuada implementación de viveros y el desarrollo integral del proceso productivo de plantines de café. Asimismo, establece lineamientos para su respectiva comercialización, asegurando calidad, trazabilidad y sostenibilidad en beneficio de los productores y del sistema agroproductivo nacional.

Artículo 6°. (DEFINICIONES). Para los efectos de la aplicación de este reglamento se considerará:

Calidad de la semilla: Semilla con atributos óptimos de pureza física, pureza genética, calidad sanitaria y calidad fisiológica.

Certificación de semillas: Proceso técnico de verificación oficial de la calidad, tanto en campo como en laboratorio, realizado por los responsables departamentales y regionales de semillas del INIAF.

Certificado fitosanitario: Documento que prueba su condición de salubridad de los productos vegetales exportables o de importación.

Especie: Grupo botánico identificado por un nombre científico con diferencias morfológicas específicas que lo distinguen de otras.

Maleza: Cualquier planta que crece donde no se desea.

Material vegetal de propagación: Toda estructura botánica de origen asexual, con capacidad de generar nuevos individuos productivos y genéticamente iguales a la planta madre y destinada a la plantación o propagación de una especie. Esta puede ser: Plantines, Cormos, Yemas, Hijuelos, Brotes, Varetas, Bulbos y Bulbillos, Esquejes, Estacas, Estolones, Retoños, Rizomas, Corona, Tallos enraizados, Tubérculos, Partes de tejidos in vitro.

Plantas atípicas: Se considera plantas atípicas, plantas cloróticas, poco desarrolladas (achaparradas) y aquellas fuera de tipo.



Plantines: Individuo botánico producido en un vivero, destinado al establecimiento de plantaciones comerciales o uso ornamental, procedente de semilla sexual, planta franca o una combinación de injerto/portainjerto.

Porcentaje de germinación: La cantidad de plántulas normales obtenidas de cada cien semillas del componente de semilla pura durante la prueba de germinación, bajo las condiciones y períodos especificados para cada especie.

Semilla: Toda estructura botánica de origen sexual o asexual destinada a la siembra, plantación o propagación de una especie.

Semillero o semillero: Toda persona natural o jurídica debidamente registrada que se dedique directamente o bajo su responsabilidad a la multiplicación, acondicionamiento y/o comercialización de semillas.

Semilla pura: Semilla de la especie / variedad predominante en una muestra de trabajo para análisis de calidad, después de deducir los materiales extraños y materia inerte.

Variedad: Conjunto de plantas de un solo taxón botánico del rango más bajo conocido, que pueda definirse por la expresión de los caracteres resultantes de un cierto genotipo o de una cierta combinación de genotipos y pueda distinguirse de cualquier otro conjunto de plantas por la expresión de uno de dichos caracteres. Una variedad particular puede ser representada por varias plantas, una sola planta o una o varias partes de una planta, siempre que dicha parte o partes puedan ser usadas para la producción de plantas completas de la variedad.

Vivero: Establecimiento o área demarcada que se dedica a la producción, comercialización o introducción de plantas o sus partes destinadas a la propagación o multiplicación.

Viverista: Persona que se ocupa del manejo de un vivero, el cual se dedica a la producción y comercialización de semillas o plantines.

CAPÍTULO II

BASE LEGAL

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia del 7 de febrero de 2009, en su Sección IV "Ciencia, tecnología e investigación" Artículo 103, parágrafo III, establece: "El Estado, las universidades, las empresas productivas y de servicio públicas y privadas, y las naciones y pueblos indígena originario campesinos, desarrollarán y coordinarán procesos de investigación, innovación, promoción, divulgación, aplicación y transferencia de ciencia y tecnología para fortalecer la base productiva e impulsar el desarrollo integral de la sociedad, de acuerdo con la ley".

La Ley N° 1178, Ley de Administración y Control Gubernamentales, del 20 de julio de 1990, tiene por objeto regular los sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado y su relación con los sistemas nacionales de Planificación e Inversión Pública.

La Ley N° 031, Ley marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez" del 19 de julio de 2010, Artículo 91, parágrafo I, inciso d), dispone que el Nivel central del Estado tiene como competencia normar, promover y ejecutar políticas de desarrollo semillero nacional inherentes a la producción, comercialización, certificación, fiscalización y registro de semillas para contribuir a la seguridad y soberanía alimentaria.

Ley N° 144, de revolución productiva comunitaria agropecuaria del 26 de junio de 2011, en su artículo 13, establece la política de fortalecimiento de la base productiva, la cual tendrá como objeto fortalecer de manera integral la base productiva con énfasis en las prácticas locales y ancestrales de las



comunidades para una gestión integral que optimice el uso y acceso al agua para riego desde una visión de manejo de cuencas que proteja el agua para la vida, la recuperación de la fertilidad del suelo mediante la reposición de cobertura vegetal, abonos orgánicos, terrazas y la conservación e incremento de la biodiversidad a través de la recuperación y crianza de semillas nativas y producción de semillas mejoradas y otras acciones que protejan la biodiversidad contra la biopiratería y la tendencia al monopolio de las transnacionales de semillas.

El Decreto Supremo N° 2454 de 15 de julio del año 2015 que modifica las funciones del Decreto Supremo N° 29611 del 25 de junio de 2008, señala que el INIAF debe:

- a) Articular, coordinar e implementar actividades de innovación agropecuaria, acuícola y forestal con todos los actores sociales e institucionales del sector público, privado y académico en el marco del SNIAF, a nivel nacional, departamental, regional y local en el marco de las políticas productivas priorizadas en el Plan General de Desarrollo Económico Social.
- b) Desarrollar y prestar nuevos servicios técnicos especializados y comercialización de productos tecnológicos;
- c) Gestionar y administrar los recursos económicos para el cumplimiento de sus objetivos;
- d) Fijar anualmente los precios por prestación de servicios y comercialización de productos tecnológicos;
- e) Otras que le sean asignadas en el marco de sus objetivos.

El INIAF cuenta con el "Manual de Administración de Almacenes", aprobado con Resolución Administrativa INIAF N° 34/2018 de fecha 30/05/2018.

Así también se tiene el "Manual del Usuario - Sistema de Almacenes Ver.1.0", aprobado con Resolución Administrativa INIAF N° 31 de fecha 16/06/2017, como soporte normativo y reglamentario.

La Resolución de Directorio INIAF No 001/2018, de reunión extraordinaria de fecha 24 de enero de 2018 aprueba:

- La nueva Estructura Orgánica del Instituto Nacional de Innovación Agropecuaria y Forestal – INIAF.

Así también la Resolución de Directorio INIAF No 003/2018, de reunión extraordinaria de fecha 07 de marzo de 2018 aprueba:

- El Manual de Operación y Funciones – MOF, del Instituto Nacional de Innovación Agropecuaria y Forestal – INIAF.

La última Resolución de Directorio INIAF No 02-O/2025, de reunión extraordinaria de fecha 18 de junio de 2025 aprueba:

- El Manual de Operación y Funciones – MOF, del Instituto Nacional de Innovación Agropecuaria y Forestal – INIAF.



TÍTULO II ACTORES

CAPÍTULO I DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS ACTORES EN LOS PROCESOS DE PRODUCCIÓN DE PLANTINES DE CAFÉ

Artículo 8º. (ACTORES). El presente reglamento considera dos tipos de actores:

- a) **Actor interno:** Se considera actor interno al personal de las diferentes direcciones y unidades del INIAF, que participan directa o indirectamente en los procesos de producción de material vegetal de propagación.
- b) **Actor externo:** Se considera actor externo a las organizaciones comunales, asociaciones de productores, los gobiernos autónomos municipales y otras instituciones que trabajan directamente o indirectamente con el rubro café.

Artículo 9º. (RESPONSABILIDADES DE LOS ACTORES INTERNOS). Las funciones y responsabilidades del personal del INIAF que participe de los procesos de producción de material vegetal de propagación estarán vinculadas al Manual de Organización y Funciones - MOF, al Reglamento Interno de Personal - RIP, los términos de referencia - TDR, el contrato y la normativa actual en vigencia.

I. Dirección Nacional de Innovación – Oficina Nacional - INIAF

- a) Monitoreo a la ejecución física y financiera.

II. Unidad de Producción y Servicios - Oficina Nacional - INIAF

- a) Generar una estrategia de promoción y difusión de los productos generados por los centros de producción y servicios.
- b) Dar conformidad a la presentación de los planes de producción y posterior informe de cierre.
- c) Seguimiento a la implementación de actividades en campo.
- d) Seguimiento a la ejecución financiera.
- e) Sistematización e información.
- f) Representación ante los actores internos y externos.
- g) Gestión para actualización de conocimientos del personal técnico

III. Centro de Innovación Tecnológica - INIAF

- a) Responsable de la ejecución física y financiera del Centro de Innovación tecnológica.
- b) Responsable de la presentación de descargos.
- c) Responsable del seguimiento al personal técnico para la producción de plantines.
- d) Dar visto bueno a los planes de producción y posterior informe de cierre.
- e) Co-responsable de la comercialización de plantines de café en coordinación con el Área de Promoción y Servicios.
- f) Responsable de la coordinación interinstitucional en campo.
- a) Fortalecer capacidades de los viveristas y productores de plantines de café.



IV. Viveristas.

- a) Garantizar la provisión y uso de semillas de calidad, trabajando con semilleros identificados y certificados, conforme a las normas del INIAF y el SENASAG.
- b) **Elaborar el plan de producción** de plantines de café, definiendo metas, cronograma y recursos necesarios para asegurar eficiencia y sostenibilidad.
- c) Implementar germinaderos y viveros de producción, asegurando condiciones óptimas de calidad y sanidad vegetal, en cumplimiento de la normativa vigente.
- d) Aplicar el manejo agronómico integral desde la fase de germinación hasta la etapa de vivero, garantizando la calidad de los plantines y su adecuada preparación para la comercialización.
- e) Realizar gestiones administrativas para la provisión de equipos, materiales, insumos y herramientas, en apoyo a los viveros del CIT CAFÉ VILLA EL CARMEN y otros centros vinculados.
- f) Registrar y sistematizar la información de producción en el cuaderno de campo, asegurando trazabilidad y control técnico de los procesos.
- g) Determinar los costos de producción de los viveros a su cargo, elaborando reportes que permitan evaluar eficiencia económica y factibilidad por campaña agrícola.
- h) Elaborar un **informe de cierre** sobre la producción de plantines de café, en el que se detallen los resultados obtenidos conforme a lo implementado, destacando la correspondencia entre lo planificado y lo efectivamente ejecutado.
- i) Identificar posibles **compradores de plantines de café**, tanto en el municipio como en otras regiones, promoviendo la difusión y acceso al material vegetal de calidad, en coordinación con el Área de Comercialización.

V. Las responsabilidades y funciones de la Dirección Administrativa Financiera serán:

- a) Autorizar y supervisar los procesos de adquisición de semillas, insumos, equipos y materiales para la producción de plantines de café, garantizando cumplimiento normativo y transparencia.
- b) Elaborar, asignar y controlar el presupuesto destinado a los centros de innovación, asegurando eficiencia en el uso de recursos y rendición de cuentas a nivel institucional.
- c) Coordinar y validar las gestiones administrativas realizadas en campo, asegurando que los viveros cuenten con insumos y herramientas oportunas para el proceso productivo.

Artículo 10º. (RESPONSABILIDADES DE LOS ACTORES EXTERNOS). El presente reglamento específico establece responsabilidades para los actores externos, los mismos que se describen a continuación:

- a) **Participación en actividades de promoción y difusión.** Los actores relacionados con la producción de café deberán integrarse en las actividades de promoción y difusión organizadas por el Centro, contribuyendo al fortalecimiento de la cadena productiva.
- b) **Firma de Acuerdos.** Los propietarios o representantes de predios identificados para la implementación de viveros fuera del CIT CAFÉ VILLA EL CARMEN deberán suscribir un acuerdo con el Centro, a fin de garantizar el uso del predio durante una campaña agrícola. Dicho acuerdo podrá establecerse a título gratuito o bajo modalidad de arrendamiento, según acuerdo entre las partes.



TÍTULO III PRODUCCIÓN DE PLANTINES DE CAFÉ

CAPÍTULO I PLANTAS MADRE

Artículo 11°. (DE LAS PLANTAS MADRE). El técnico viverista del CIT CAFÉ VILLA EL CARMEN deberá identificar las plantas madre y a los proveedores de semilla de café de calidad correspondientes a las variedades priorizadas por el Centro y el Área de Promoción y Servicios. Estas acciones deberán de estar enmarcadas en las normas vigentes.

Artículo 12°. (DE LA INSCRIPCIÓN DE LAS PLANTAS MADRE) Los propietarios de las plantas madre identificadas deberán inscribirse como **semilleristas y comercializadores**, conforme a las disposiciones establecidas por el INIAF y normas aplicables al caso.

CAPÍTULO II GESTIÓN DEL ÁREA DE EMPLAZAMIENTO Y FIRMA DE ACUERDO

Artículo 13° (PRODUCCIÓN DE PLANTINES EN PREDIOS DEL CIT CAFÉ VILLA EL CARMEN). El técnico viverista deberá realizar un diagnóstico del estado del invernadero, con el propósito de preparar las condiciones necesarias para la próxima campaña agrícola.

Artículo 14° (CRITERIOS PARA LA IDENTIFICACIÓN DE ÁREAS PARA EL VIVERO). El técnico viverista del Centro, al definir áreas para la producción de plantines fuera del CIT CAFÉ VILLA EL CARMEN, deberá considerar los siguientes criterios:

- a) Existencia de un acuerdo de conformidad entre el CIT CAFÉ VILLA EL CARMEN y el propietario para la implementación del vivero.
- b) Accesibilidad caminera adecuada.
- c) Topografía predominantemente plana.
- d) Disponibilidad de agua suficiente para las actividades de vivero.
- e) Cercanía y acceso a bancos de sustrato.
- f) Disponibilidad de mano de obra en la comunidad y/o zonas aledañas.

Artículo 15°. (FIRMA DE ACUERDO). Cumplidos los criterios de identificación del área de emplazamiento, el responsable del CIT CAFÉ VILLA EL CARMEN, en representación del INIAF, procederá a la firma del acuerdo con el propietario o sus representantes legales, conforme al formato preestablecido.

CAPÍTULO III ELABORACIÓN, REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL PLAN DE PRODUCCIÓN

Artículo 16°. (ELABORACIÓN DEL PLAN DE PRODUCCIÓN POR VIVERO). La elaboración del plan de producción estará a cargo del técnico viverista dependientes del CIT CAFÉ VILLA EL CARMEN. Dicho plan deberá contemplar, de manera integral, los siguientes aspectos:

- Identificación de bancos de sustrato.



- Implementación del germinadero.
- Dimensionamiento e implementación del vivero, tanto en su componente físico como económico.
- Determinación de la cantidad de plantines a producir, en función de la demanda identificada.
- Definición de las fechas de repique.
- Aplicación del manejo agronómico correspondiente.
- Registro de vivero ante el SENASAG
- Cumplimiento de los procesos de certificación de plantines ante el INIAF (DNS).
- Elaboración de la hoja de costos de producción.
- Establecimiento del cronograma de producción y comercialización de plantines de café.

Artículo 17°. (REVISIÓN DE LOS PLANES DE PRODUCCIÓN). La revisión y el visto bueno de los planes de producción estarán a cargo del responsable del **CIT CAFÉ VILLA EL CARMEN**.

Artículo 18°. (APROBACIÓN DE LOS PLANES DE PRODUCCIÓN). La aprobación de los planes de producción corresponderá a la Oficina Nacional del INIAF, a través de la Unidad de Producción y Servicios (**Área de Producción**), dependiente de la Dirección Nacional de Innovación (DNI). Esta aprobación se formalizará mediante la emisión de una nota conforme al modelo preestablecido.

CAPÍTULO IV DE LOS VIVEROS

Artículo 19°. (DE LA CATEGORÍA DE VIVEROS A IMPLEMENTAR). La certificación de viveros se enmarca en la Resolución Administrativa N° 102/2015 del SENASAG y corresponde a las categorías de viveros permanentes y temporales. Para ello, el **CIT CAFÉ VILLA EL CARMEN** deberá presentar los requisitos administrativos y técnicos exigidos, así como prever el pago de los servicios requeridos ante las instancias correspondientes.

Artículo 20°. (DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS VIVEROS PERMANENTES). El técnico viverista será responsable de poner en condiciones adecuadas el vivero permanente del **CIT CAFÉ VILLA EL CARMEN**, garantizando su operatividad para la producción de plantines de café.

Artículo 21°. (DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS VIVEROS TEMPORALES). El técnico viverista, en coordinación con el responsable del **CIT CAFÉ VILLA EL CARMEN**, será el encargado de la construcción de viveros temporales, conforme a los criterios establecidos en el **Manual de Procedimientos para la Certificación de Viveros del SENASAG**. Estos viveros podrán implementarse en predios comunales, públicos o privados, en función de la disponibilidad de terrenos.

Artículo 22°. (DEL REGISTRO DE VIVEROS, PLANTAS MADRE Y COMERCIALIZADORES). El responsable del **CIT CAFÉ VILLA EL CARMEN** deberá cumplir los pasos establecidos en el Manual de Procedimientos de Viveros del SENASAG para el registro correspondiente de viveros, plantas madre y comercializadores, según la actividad que corresponda.



CAPÍTULO V DEL PROCESO PRODUCTIVO

Artículo 23°. (DE LA PRODUCCIÓN Y PROVISIÓN DE SEMILLA). Los productores de plantas madre que se encuentren debidamente registrados y hayan cumplido con la normativa vigente en materia de semillas serán los responsables de proveer la semilla al **CIT CAFÉ VILLA EL CARMEN**, para dar inicio al proceso de producción de plantines de café.

Artículo 24°. (DE LA ADQUISICIÓN DE SEMILLA DE CAFÉ). El **CIT CAFÉ VILLA EL CARMEN** será responsable de la adquisición de semilla de café, en cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 25°. (DE LA ENTREGA DE SEMILLA AL VIVERISTA). El responsable del **CIT CAFÉ VILLA EL CARMEN** efectuará la entrega de semilla de café al técnico viverista, mediante la suscripción de un acta de entrega.

Artículo 26°. (DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS VIVEROS). El técnico viverista será responsable de la implementación de los viveros, de acuerdo con las normas vigentes del **INIAF** y demás normativa aplicable.

Artículo 27°. (DEL GERMINADERO). La implementación del germinadero será responsabilidad del técnico viverista, quien deberá cumplir las siguientes actividades:

- a) Elaborar los procesos para la adquisición de materiales destinados a la construcción del germinadero (vivero temporal).
- b) Realizar la desinfección del sustrato.
- c) Disponer el sustrato en el germinadero.
- d) Ejecutar la siembra de las semillas en surcos.
- e) Tapar las semillas sembradas.
- f) Aplicar el manejo agronómico correspondiente al germinadero.

Artículo 28°. (DE LA PRODUCCIÓN DE PLANTINES DE CAFÉ). Las actividades de producción de plantines de café estarán a cargo del técnico viverista, quien deberá realizar las siguientes tareas:

- a) Preparación y desinfección del sustrato.
- b) Embolsado.
- c) Alineado de bolsas.
- d) Repique.
- e) Manejo agronómico de los plantines.

Artículo 29°. (DE LA CERTIFICACIÓN DE PLANTINES DE CAFÉ). El técnico viverista será el responsable de coordinar las actividades con el **SENASAG**, en lo referente a la sanidad de los plantines, y con el **INIAF**, en lo relativo a la certificación de la calidad de los plantines producidos.

TÍTULO IV PERDIDA, DESCARTE Y BAJA



CAPÍTULO I DE LA PÉRDIDA, DESCARTE Y BAJA DE PLANTINES DE CAFÉ

Artículo 30°. (PORCENTAJE DE PLANTINES ATÍPICOS DE DESCARTE EN VIVERO). En condiciones controladas de producción, el porcentaje de plantines atípicos de descarte no deberá superar el 10% del total producido en los viveros. El técnico viverista elaborará un informe técnico que respalde las causas de dicho porcentaje.

Artículo 31°. (EXCEPCIÓN AL PORCENTAJE DE DESCARTE EN VIVEROS TEMPORALES). En viveros temporales, implementados en condiciones no controladas de ambiente, plagas y enfermedades, se admitirá hasta un **5% adicional de descarte** sobre el porcentaje establecido. El técnico viverista deberá presentar un informe técnico justificando las causas.

Artículo 32°. (PORCENTAJE DE PLANTINES ATÍPICOS DE USO). Cuando el material vegetal provenga de variedades inscritas en el Registro Nacional de Variedades del INIAF, el porcentaje de plantines atípicos de uso (con características morfológicas diferentes) podrá alcanzar hasta un 8% del total producido. El técnico viverista deberá elaborar un informe técnico que respalde este porcentaje.

Artículo 33°. (EXCEPCIÓN AL PORCENTAJE DE USO EN CULTIVARES NO REGISTRADOS). Cuando el material vegetal provenga de cultivares no inscritos en el Registro Nacional de Variedades del INIAF, se admitirá hasta un 7% adicional de plantines atípicos de uso sobre el porcentaje establecido para variedades registradas. El técnico viverista deberá elaborar un informe técnico justificando las diferencias morfológicas respecto al cultivar principal.

Artículo 34°. (DE LA PÉRDIDA DE PLANTINES EN LA PRODUCCIÓN). Si las pérdidas en el proceso productivo fuesen por presuntas causas de acción y omisión de parte del técnico viverista en la producción de plantines, se le solicitará un informe técnico vía el responsable del CIT CAFÉ VILLA EL CARMEN, según corresponda, el mismo será evaluado por la DNI (Unidad de Producción y Servicios), la Dirección Administrativa Financiera y la Unidad de Asesoría Legal del INIAF, en función de las actividades realizadas por el técnico y comparada con el plan de producción. Para el presente reglamento específico se considera los siguientes conceptos:

- a) **Por Acción:** Incumplimiento e inadecuada aplicación del plan de producción del cultivo.
- b) **Por Omisión:** El no cumplimiento a las recomendaciones técnicas.

También la pérdida de plantines de café en viveros puede estar vinculada a:

Factores atribuibles al proceso productivo como:

- a) El porcentaje de germinación.
- b) Descartes de plantas atípicas.
- c) Incumplimiento de los requisitos establecidos en la norma específica de certificación de plantines de café.
- d) Porcentaje normal de pérdida en la producción de plantines en el vivero.

Factores no atribuibles al proceso productivo como:



- a) Lluvias frecuentes.
- b) Inundación.
- c) Riada.
- d) Deslizamiento del terreno.
- e) Por retraso en la comercialización de plantines de café por parte del CIT CAFÉ VILLA EL CARMEN.
- f) Otros factores climatológicos adversos.

De confirmarse pérdidas atribuibles al técnico viverista, se seguirá la acción que corresponde según normativa del servidor público prevista en la Ley 1178 y otras dispuestas por el INIAF.

Artículo 35°. (DE LA BAJA DE PLANTINES). Se considerarán para la baja de plantines, aquellos que sean atípicas; entendiéndose por plantas atípicas, las cloróticas, poco desarrolladas (achaparradas) y aquellas fuera de tipo (Según la norma específica para la certificación de plantines de café).

Artículo 36°. (DEL PROCEDIMIENTO PARA LA BAJA DE PLANTINES). Para la baja de plantines se deberá los siguientes pasos:

- a) Informe técnico del técnico viverista y visto bueno del responsable del CIT CAFÉ VILLA EL CARMEN.
- b) Verificación insitu por personal de la oficina Nacional y de corresponder con el SENASAG.
- c) Elaboración y remisión del informe técnico del CIT CAFÉ VILLA EL CARMEN a la Unidad de Producción y Servicios, dependiente de la Dirección Nacional de Innovación.
- d) Elaboración y remisión del informe técnico de la Unidad de Producción y Servicios al Director General Ejecutivo (DGE) solicitando la baja de plantines, la misma que será **aprobada con resolución administrativa**.
- e) Una vez emitido la resolución administrativa, se comunicará al responsable del CIT CAFÉ VILLA EL CARMEN instruya la eliminación de los mismos.

CAPÍTULO II

DE LA ELABORACIÓN DE LOS INFORMES DE CIERRE Y PERDIDA DE PLANTINES DE CAFÉ

Artículo 37°. (DEL PROCEDIMIENTO PARA EL CIERRE DEL PLAN DE PRODUCCIÓN). Una vez concluidas las actividades del proceso productivo y cuando los plantines de café cuenten con los certificados emitidos por el **SENASAG** y el **INIAF**, el técnico viverista deberá elaborar el informe de cierre, estructurado en los siguientes apartados:

- a) Antecedentes.
- b) Objetivos
- c) Estrategia de implementación
- d) Costo de producción
- e) Resultados
- f) Conclusiones
- g) Recomendaciones.
- h) Anexos



El responsable del **CIT CAFÉ VILLA EL CARMEN** otorgará su visto bueno al informe, el cual será remitido a la Dirección Nacional de Innovación (Unidad de Producción y Servicios), para su evaluación en función de lo planificado y lo efectivamente ejecutado, tanto en volumen como en presupuesto.

Artículo 38°. (DEL PROCEDIMIENTO PARA EL INFORME DE PERDIDA). En caso de identificarse una discrepancia entre el volumen planificado y el ejecutado, el técnico viverista deberá elaborar un **informe de pérdida**, debidamente sustentado con respaldo técnico, que contendrá los siguientes apartados:

- a) Antecedentes
- b) Introducción
- c) Justificación
- d) Descripción del daño
- e) Evaluación de la pérdida
- f) Impacto económico
- g) Conclusión

El responsable del **CIT CAFÉ VILLA EL CARMEN** otorgará su visto bueno al informe de pérdida, el cual será remitido a la Dirección Nacional de Innovación (Unidad de Producción y Servicios), para su evaluación comparativa entre lo planificado y lo ejecutado, identificando las causas de la pérdida.

TÍTULO V INGRESO A ALMACENES Y COMERCIALIZACIÓN

CAPÍTULO I DEL INGRESO Y SALIDA DE ALMACENES Y DE LA ENTREGA DE PLANTINES

Artículo 39°. (DE LA CANTIDAD DE PLANTINES DE CAFÉ EN INVERNADERO Y/O VIVEROS). El técnico viverista deberá presentar al responsable del **CIT CAFÉ VILLA EL CARMEN** un informe detallado sobre la cantidad de plantines de café disponibles en el invernadero y/o vivero.

Artículo 40°. (DEL INGRESO DE PLANTINES DE CAFÉ). El responsable del **CIT CAFÉ VILLA EL CARMEN** verificará y consolidará la información sobre la cantidad de plantines existentes en invernadero y viveros, y solicitará a la Dirección Administrativa y Financiera (DAF) el ingreso y registro de dichos plantines en los almacenes del INIAF.

Artículo 41°. (DEL INGRESO Y SALIDA DE ALMACENES DE LOS PLANTINES DE CAFÉ). El enlace del almacén del **CIT Café Villa El Carmen** registrará de manera obligatoria el ingreso y salida de los plantines de café. En caso de no contar con un enlace, de manera excepcional, el enlace de la Oficina Departamental de Semillas (ODS) tendrá la facultad de registrar tanto el ingreso (previa presentación de una nota con las características del mismo) como la salida de almacenes, con el propósito de conciliar los movimientos físicos con los recursos económicos depositados en la cuenta institucional habilitada para este fin.

El precio de los plantines de café estará definido conforme al tarifario oficial, y vigente aprobado mediante Resolución Administrativa el cual será actualizado anualmente.

Artículo 42°. (DE LA SOLICITUD DE PLANTINES DE CAFÉ). El responsable del **CIT CAFÉ VILLA EL CARMEN** solicitará la salida de plantines de café del almacén del INIAF, con el propósito de proceder a su



comercialización. Asimismo, de manera excepcional, el encargado del Área de Promoción y Servicios de la Oficina Nacional podrán registrar la salida de plantines, para su respectiva comercialización.

Artículo 43°. (PROCESO PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE PLANTINES DE CAFE). Para la comercialización de plantines de café del CIT CAFE VILLA EL CARMEN deberán cumplirse los siguientes aspectos generales:

- a) Los plantines deberán contar con la certificación respectiva emitida por la DNS y el SENASAG.
- b) Los compradores (productores, instituciones públicas o privadas) deberán realizar el depósito correspondiente por la cantidad de plantines solicitados en la **Cuenta Corriente Fiscal del Banco Unión S.A. N.º 10000029086366, a nombre de INIAF Nacional.**

Artículo 44°. (DEL DEPOSITO DE LA COMERCIALIZACIÓN Y LA CONCILIACIÓN). El técnico viverista consolidará listas con los nombres, números de cédula de identidad y comprobantes de depósito de los compradores que hayan cancelado. El responsable del CIT CAFE VILLA EL CARMEN remitirá dicha información a la Dirección Administrativa y Financiera del INIAF, la cual verificará los depósitos mediante conciliación bancaria y registro contable. Posteriormente, emitirá una certificación al CIT CAFE VILLA EL CARMEN y a la Unidad de Producción y Servicios, dependiente de la DNI, sobre los depósitos efectuados.

Artículo 45°. (DEL DESTINO DE LOS INGRESOS). Los ingresos provenientes por la comercialización de plantines de café serán depositados y administrados conforme a la normativa vigente y demás disposiciones aplicables el INIAF. La programación y utilización de dichos recursos se sujetará a la disponibilidad financiera y presupuestaria y a los procedimientos institucionales vigentes.

TÍTULO VI

PROHIBICIONES, SEGUIMIENTO, RESPONSABILIDADES Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

CAPÍTULO I PROHIBICIONES

Artículo 46°. (PROHIBICIONES PARA LA RECAUDACIÓN DE RECURSOS ECONÓMICOS EN EFECTIVO). Queda terminantemente prohibido el recaudo, la recepción y el manejo de recursos, provenientes fuera de lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 47°. (PROHIBICIONES PARA LA PRODUCCIÓN DE PLANTINES). Queda terminantemente prohibida la producción de plantines de café en predios que no cuenten con los requisitos para la implementación del vivero.

CAPÍTULO II SEGUIMIENTO Y MONITOREO

Artículo 48°. (DEL SEGUIMIENTO A LAS ACTIVIDADES EN LOS VIVEROS) El responsable del CIT CAFE VILLA EL CARMEN es el responsable del seguimiento continuo a los viveros implementados.



Artículo 49°. (DEL SEGUIMIENTO DE LA UPS). La Unidad de Producción y Servicios, dependiente de la DNI, también realizará el seguimiento a las actividades de la producción de plantines de café, elevando reportes de manera trimestral.

CAPÍTULO III DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Artículo 50°. (DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES). Los servidores públicos que incurran en acciones contrarias a las estipuladas en el presente reglamento específico serán sancionados de acuerdo a las normas internas del INIAF y otras responsabilidades por el ejercicio de la función pública (Ley 1178).

CAPÍTULO IV INTERPRETACIÓN Y ASPECTOS NO DEFINIDOS

Artículo 51°. Los aspectos técnicos y administrativos no establecidos en el presente reglamento serán resueltos a través de una comisión técnica conformada por las instancias correspondientes de la Dirección Nacional de Innovación, sin perjuicio de las atribuciones de la Máxima Autoridad Ejecutiva.

La comisión técnica será designada mediante memorándum emitido por la Dirección General Ejecutiva.

Artículo 52°. (DE LAS CONTROVERSIAS CON LOS PROPIETARIOS DE PREDIOS). Las controversias que surjan con los propietarios o representantes de los predios donde se implementen viveros temporales serán atendidas inicialmente conforme a las condiciones establecidas en el acuerdo suscrito para el uso del predio. Cuando las controversias no puedan ser resueltas mediante dicho acuerdo, serán remitidas a las instancias competentes del INIAF, de acuerdo con la naturaleza de la controversia y conforme a la normativa institucional aplicable.

TÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. La modificación del presente reglamento, deberá ser solicitado por la Unidad Ejecutora, en el marco de una justificación técnica, administrativa y legal. En caso de considerarla viable la Máxima Autoridad Ejecutiva del INIAF emitirá la Resolución Administrativa que apruebe la modificación del Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. La Dirección Nacional de Innovación – DNI, queda como responsable de la difusión del presente Reglamento Específico.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación mediante Resolución Administrativa emitida por la Máxima Autoridad Ejecutiva.

TÍTULO VII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA FINAL. La documentación de respaldo resultante del proceso de producción de plantines de café en viveros iniciados con anterioridad a la fecha de aprobación del presente reglamento deberá actualizarse por única vez en base a la documentación de respaldo requerida en el presente reglamento.





Ministerio de Producción Sostenible, Medio Ambiente y Agua
Instituto Nacional de Innovación Agropecuaria y Forestal
Dirección Nacional de Innovación
Unidad de Producción y Servicio



MINISTERIO DE
PRODUCCIÓN SOSTENIBLE,
MEDIO AMBIENTE Y AGUA

iniaf 
Instituto Nacional de Innovación
Agropecuaria y Forestal

